

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia
**AUTO**

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No 2022080007451 del 13 de mayo de 2022, "Por medio cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos"

ACTUACION ADMINISTRATIVA No 0088-2021

ESTABLECIMIENTO	TIENDA DORALBA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN	CARRERA 88 # 31-42 BARRIO BELEN LAS VIOLETAS
MUNICIPIO	DISTRITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
INVESTIGADA	DORALBA ARDILA VALENCIA
IDENTIFICACION	C C 43 531 624

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

“Artículo 162 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015”

- 2 Que los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, para realizar, por medio de los órganos de la administración fiscal, la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco
- 3 Que los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a través de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables


GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 4 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden público es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 5 Segun lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", en su CAPITULO II, indica lo siguiente

REGIMEN SANCIIONATORIO COMUN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO, AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIIONES

()

ARTICULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT
Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley, se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento

El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminarán con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

()

- 6 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite
- 7 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que

14


GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

"(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras

- 8 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad
- 9 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2º de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 10 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**

"(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradicción e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares"

"Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas

F

G

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

por el debido proceso, tales como (i) la formacion y ejecucion de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administracion por los ciudadanos en ejercicio legitimo de su derecho de defensa" (Subraya fuera de texto)

- 11 Que en este ente de fiscalizacion departamental obra la Actuacion Administrativa n° 0088-2021, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora DORALBA ARDILA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadania N ° 43 531 624
- 12 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspeccion y vigilancia efectuada el 11 de febrero de 2021, por el Grupo de Operativos de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia, al establecimiento de comercio abierto al publico denominado "TIENDA DORALBA", ubicado en la direccion carrera 88 # 31-42, Barrio Belen Las Violetas, Distrito de Medellin - Antioquia, se le realizo aprehension de la mercancia que a continuacion se discrimina, a la señora DORALBA ARDILA VALENCIA, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presento declaracion ni se acrecio el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, articulos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146, numeral 4, literal a, Ordinales I, V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 13 La mercancia aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

#	TIPO DE MERCANCIA	MARCA	PRESENTACION	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos Extranjeros	Rumba	Cajetilla x 20	36
TOTAL				36

- 14 Que la anterior actuacion administrativa por parte de la autoridad de fiscalizacion departamental dio lugar al Acta de Aprehension n° 202005900606 del 11 de febrero de 2021
- 15 Que, en observancia de lo anterior, mediante el Auto N° 2021080004258 del 25 de agosto de 2021, el ente de fiscalizacion departamental resolvio iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 16 En el acto administrativo precitado se resolvio lo siguiente

"ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos a la señora DORALBA ARDILA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadania No 43 531 624, por ser presunta contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal 1, y VII de la Ordenanza 41 de 2020

- 17 Al revisar integralmente el expediente que contiene la presente investigación de carácter sancionatoria, se encontró que por error se expidió el **Auto n° 2022080007451 del 13 de mayo de 2022**, mediante el cual el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al régimen de impuesto al consumo en contra de la señora DORALBA ARDILA VALENCIA. Dicha actuación no era procedente toda vez que tal como se indicó en el numeral anterior, ya se había expedido el auto de inicio y formulación de cargos.
- 18 Teniendo en cuenta lo anterior, el **Auto n° 2022080007451 del 13 de mayo de 2022**, deberá ser revocado, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción a la investigada señora DORALBA ARDILA VALENCIA, procediendo a su vez a notificar en debida forma el Auto n° 2021080004258 del 25 de agosto de 2021.
- 19 Que al revisar el contenido del **Auto No 2021080004258 del 25 de agosto de 2021**, se observa que hubo un error en cuanto al citar la dirección del establecimiento de comercio denominado "TIENDA DORALBA", citándose la dirección carrera 33 # 31-42, cuando en realidad es carrera 88 # 31-42, Barrio Belén Las Violetas, Distrito de Medellín – Antioquia, conforme a la información que reposa en el Acta de Aprehension n° 202005900606 del 11 de febrero de 2021, en consecuencia el referido acto administrativo deberá ser objeto de aclaración.
- 20 Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantías mínimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oído y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violación al debido proceso.
- 21 Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen integralmente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual, la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados.

En merito de lo expuesto, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

DISPONE



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

ARTÍCULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO el Auto n° 2022080007451 del 13 de mayo de 2022, por medio cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo y se formulan cargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO Aclarar el Auto No 2021080004258 del 25 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la dirección en donde se llevo a cabo la aprehension de la mercancia es carrera 88 # 31-42, Barrio Belen Las Violetas, Distrito de Medellín – Antioquia, en lo demás dicho auto de inicio y formulacion de cargos conservara su validez

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente auto a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, conforme lo establece los artículos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

ARTICULO CUARTO Notificar a la señora DORALBA ARDILA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n ° 43 531 624, el Auto n° 2021080004258 del 25 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO QUINTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma)
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Henry Pérez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion	<i>J.PG</i>	28-07-2025
Reviso	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion	<i>JJR</i>	30/07/25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho	<i>DHA</i>	01/08/25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo / Subsecretario de Ingresos	<i>JEC</i>	30/07/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma